



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO DEL MUNICIPIO PÁEZ
RÍO CHICO
SECRETARÍA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PÁEZ

MMXXIII

AÑO 2023

N 39-23

SESION EXTRAORDINARIA N° 27-23
De fecha 15/12/2023

RÍO CHICO, 15 DE DICIEMBRE 2023

AÑO 212º Y 160º

SUMARIO

ARTICULO 3º PARÁGRAFO ÚNICO:º

CUANDO LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA CORRESPONDA A UN NÚMERO EXTRAORDINARIO, SE HARÁ LA MENCIÓN RESPECTIVA A ESTA CIRCUNSTANCIA.

**REFORMA DE LA ORDENANZA
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS**

ARTICULO 4º ORDINAL C:

LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DICTADOS POR EL ALCALDE, LA CÁMARA MUNICIPAL O POR CUALQUIER FUNCIONARIO DE NIVEL, CONTRALOR MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL, SINDICO PROCURADOR, DIRECTOR DE HACIENDA, Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
CONCEJO DEL MUNICIPIO
"JOSE ANTONIO PAÉZ"
RIO CHICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente los Municipios tienen la potestad de crear, modificar o suprimir los tributos, en ejercicio de su poder de imperio originario y amparado en los principios tributarios se presenta el proyecto de Reforma Total de la Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos.

La dinámica económica actual amerita cambios en las ordenanzas tributarias que constituyen fuentes de ingresos para la municipalidad. La imperiosa necesidad de adecuar el marco jurídico vigente conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el numeral 2º del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Poder Público Municipal, y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en el que se armonizó el impuesto sobre vehículos en todo el territorio nacional, y por ende, el Municipio debe acometer los ajustes necesarios sobre el respectivo tributo.

En este sentido, se ajustaron las alícuotas a la ley armonizadora y las sanciones y unidad de cuenta a lo dispuesto en el instrumento jurídico nacional tomando en cuenta para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.



En virtud a las consideraciones expuestas el ejecutivo municipal en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en artículo 88 numeral 13 se presenta el Proyecto de Reforma de la Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos al Concejo del Municipio, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 168, numerales 2, 3, y 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 y 138.2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en cumplimiento al mandato establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, propone la siguiente.



REFORMA DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto Sobre Vehículos, que deberán cumplir todas las personas naturales domiciliadas y las personas jurídicas domiciliadas en jurisdicción del Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda. Por la propiedad de vehículo de tracción mecánica.

Enunciaciones.

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera:

- a) **Vehículo de tracción mecánica:** Todo armatoste de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, destinado al uso y/o transporte de personas, animales o cosas, propios o independientes.
- b) **Año de fabricación del vehículo:** corresponde al año de fabricación o ensamblaje del vehículo, indicado en el carnet de circulación, título o certificado de propiedad del mismo.
- c) **Peso:** es la capacidad de carga indicada para la unidad por el fabricante del vehículo según su modelo.
- d) **Sujeto Residente:** Quien, siendo persona natural, propietaria del vehículo, o asimilado como tal, tenga en el Municipio su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será declarado para la inscripción del Registro Automotor Permanente.
- e) **Sujeto Domiciliado:** Quien siendo persona jurídica propietaria de un vehículo o asimilado como tal; esté constituida en la jurisdicción del Municipio y tenga su establecimiento principal en este, o cuente en el Municipio con un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.



f) Sujetos Asimilados: Son las personas naturales o jurídicas que se le atribuyen la cualidad de propietarios en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.

- 1) En el caso de venta con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- 2) En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de compra.
- 3) En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario
Responsabilidad solidaria

g) Domicilio Fiscal: Constituye el asiento matriz de los negocios e intereses de una persona jurídica, en el cual explote la actividad económica de manera total o parcialmente, en jurisdicción del Municipio, el cual está asentado en la base electrónica del Registro de Información Fiscal.

h) Establecimiento Permanente: Constituye una sede de dirección, sucursal, oficina, fabrica, taller, galpón, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos, centro de actividades, gerencias y demás lugares de trabajo mediante el cual se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio.

i) Cuenta Corriente Tributaria: comprende el compendio de tributos liquidados y autoliquidados; sanciones e intereses de mora en las cuales incurriere un sujeto pasivo de la Administración Tributaria Municipal, y tiene como finalidad la compensación de créditos y deudas con la Administración Tributaria, aun cuando tengan diferentes naturalezas, con el fin de simplificar y facilitar las obligaciones formales del contribuyente.

Sujetos Pasivos.

Artículo 3. Están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza, en calidad de contribuyentes, las personas naturales domiciliadas y las personas jurídicas que tengan fijado



su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso; en la jurisdicción del Municipio, y que sean propietarias de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se consideran contribuyentes los concesionarios de rutas de transporte público domiciliados en el Municipio.

Contribuyentes Asimilados.

Artículo 4. A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza se consideran contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reservas de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opción de compra, quien posea a su favor la opción de compra.
3. En los casos de arrendamiento financiero, el arrendatario.

Obligatoriedad de la Inscripción y de las cargas tributarias.

Artículo 5. Estarán sometidos a los requisitos en los registros que a objeto de control fiscal establezca la Administración Tributaria Municipal, todo vehículo, cuyo propietario este domiciliado o residenciado o tenga intereses dentro de la jurisdicción del Municipio, asimismo los propietarios o quienes se asimilen a tales, estarán obligados a cumplir con el pago periódico de los correspondientes impuestos y tasas administrativas, así como a los demás deberes formales y disposiciones contenidas en la presente ordenanza y en las leyes que regulen la materia.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 6: Se establece como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en



bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica al tipo de cambio del día.

De la Obligación de Inscripción.

Artículo 7. La inscripción del vehículo en el Registro Automotor Municipal, se hará mediante solicitud presentada a través del formulario que para tal fin suministrará La Administración Tributaria Municipal y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Fotocopia del certificado de origen, carnet de circulación o título de propiedad del vehículo, emitido por el órgano oficial competente que constituya prueba fehaciente de la titularidad del mismo.
2. Certificado de Registro de Información Fiscal (R.I.F.).
3. Solvencia del recibo del último pago del Impuesto sobre Vehículos, en caso de ser usado y proceder de otro Municipio.
4. Cualquier otra información pertinente.

Lapso de Inscripción.

Artículo 8. Los contribuyentes adquirentes de vehículos que se encuentren residenciados o domiciliados en el Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda, según sea el caso, deberán inscribir el vehículo de su propiedad ante la Administración Tributaria Municipal, o actualizar los datos contenidos en el mismo, en caso de ya estar inscritos, dentro del lapso de Sesenta (60) días hábiles siguientes contando a partir de la fecha de adquisición o modificación del vehículo por cualquier título.

Solvencia Municipal de otros Municipios.

Artículo 9. En aquellos casos de vehículos cuya propiedad hubiese causado el tributo en otros Municipios, deberá anexarse la solvencia Municipal del mismo sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del Municipio que corresponda. En caso contrario previa a la inscripción del vehículo en el



registro del Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda, la Administración Tributaria Municipal, exigirá al propietario, asimilado o titular del vehículo, el pago del tributo regulado en la presente ordenanza, hasta por todos aquellos ejercicios fiscales que no se encuentren prescritos, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Deber de comunicación.

Artículo 10. Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo, así como la desincorporación del mismo, el contribuyente que se encuentre identificado para el momento en la data correspondiente, deberá comunicar tal circunstancia a la Administración Tributaria Municipal, con el propósito de efectuar los cambios pertinentes en el Registro que a objeto de control fiscal es llevado por dicha dependencia Municipal. Las modificaciones en las características del vehículo o en el uso que se le dé en la propiedad del mismo, o en el domicilio o residencia del contribuyente o responsable deberán ser participadas a La Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL MUNICIPIO JOSÉ ANTONIO PAEZ

Artículo 11. Los vehículos que se señalan en esta ordenanza podrán circular libremente en la jurisdicción de este Municipio, siempre y cuando sus propietarios o responsables cumplan con las siguientes formalidades:

1. Inscribir el vehículo en el Registro Automotor Municipal de Vehículos ante la Administración Tributaria Municipal.
2. Haber pagado el impuesto previsto en esta Ordenanza.

Además de haber cumplido con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás Normas Nacionales y Estadales.



CAPÍTULO III
LIQUIDACIÓN, PAGO Y CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS

Artículo 12. El impuesto sobre vehículo se causará y liquidará anualmente y se hará exigible el primer trimestre de cada año en curso. Dicho impuesto se fijará y liquidará de acuerdo al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, de conformidad con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

CLASIFICACIÓN DE TARIFAS DE LOS VEHÍCULOS:	TCMMV
Motocicletas	
Comercial o de paseo con una cilindrada menor de 200cc	5
Comercial o de paseo con una cilindrada mayor de 200cc hasta 400cc	7
Comercial o de paseo con una cilindrada mayor de 400cc	10
Deportiva de cualquier cilindrada	10
Uso Particular	
Hasta 1.000 Kg	10
Desde 1.001 Kg hasta 2.000 Kg	15
Desde 2.001 Kg en adelante	20
Limusina	30
Automóviles de Colección	30
Transporte de Pasajeros	
Unidad hasta seis (6) puestos	15
De siete (7) hasta quince (15) puestos	20
De dieciséis (16) hasta veinticuatro (24) puestos	25
De veinticinco (25) hasta treinta y dos (32) puestos	30
Unidad de más de treinta y dos (32) puestos	40
Transporte Escolar	
Unidad de hasta seis (6) puestos	20
Unidad de más de seis (6) hasta quince (15) puestos	25
Unidad de dieciséis (16) puestos en adelante	30
Transporte de Carga Liviana	
Transporte de Carga Liviana, hasta 8.000 Kg	40
Transporte de Carga Pesada	
Chutos y camiones de más de 8.000 kg	50
Remolques, semi-remolques de más de dos ejes	100
Grúas mecánicas e hidráulicas	120
Otro tipo de Vehículos	20



Parágrafo Único: En el caso de que posteriormente se realicen ajustes a esta tabla de valores por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas y se establezca límites máximos a las alícuotas que estén por debajo de las previstas en el presente artículo, se aplicará el límite establecido por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. El pago del impuesto establecido en el artículo anterior, será enterado en la plataforma tecnológica de recaudación o en las Oficinas Receptoras de Tributos Municipales, preferentemente durante el primer trimestre de cada año. Una vez vencido el primer trimestre, la Administración Tributaria Municipal podrá de oficio liquidar los períodos pendientes de pago en la cuenta corriente del contribuyente.

Artículo 14. Los contribuyentes podrán pagar la anualidad completa dentro del primer mes del año en curso, en cuyo caso tendrán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Solvencia de pago.

Artículo 15. Con el pago de cada planilla de liquidación del impuesto correspondiente, le será entregado al contribuyente una planilla electrónica con un distintivo o carnet recortable que acredite estar solvente con el impuesto sobre vehículos. Bastará con que el contribuyente posea la respectiva planilla o carnet a la vista de las autoridades policiales, de tránsito o de aquellas que intervengan en la formalización de las transacciones comerciales de los vehículos, a fin de corroborar de manera fehacientemente el cumplimiento de su deber fiscal con el Municipio.

Comprobante de pago.

Artículo 16. Las Notarías Públicas cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio, deberán exigir la planilla de liquidación con el distintivo pagado para el otorgamiento de venta o arrendamiento



financiero de vehículos que sean propiedad de sujetos residentes o domiciliados en este Municipio, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales ubicadas en jurisdicciones distintas.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Artículo 17. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad siempre que exista reciprocidad, debidamente acreditada en el país respectivo.
2. Los vehículos propiedad del Poder Público Nacional, del Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda.
3. Las personas naturales mayores de sesenta y cinco (65) años, residenciados en el Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda, estarán exentas hasta solo por un (1) vehículo de su propiedad.

Exoneraciones.

Artículo 18. El Alcalde o Alcaldesa, podrá conceder exoneraciones totales o parciales del pago del impuesto sobre vehículos, a las instituciones de asistencia social o beneficencia Públicas y Entidades Universitarias del Sector Público, cuando las mismas se encuentren radicadas o establecidas en el Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda, o cuando presten servicios o realicen actividades de especial interés en beneficio de la colectividad del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la exoneración se presentará por escrito al Alcalde o Alcaldesa, dentro del primer mes del trimestre del año en curso, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de exoneración prevista en este artículo sólo podrá concederse por un plazo de cuatro (4) años prorrogables



por períodos iguales o menores, pero en ningún caso el plazo total excederá de ocho (8) años.

El otorgamiento de la exoneración, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES

Del Buzón Fiscal.

Artículo 19. Los Sujetos pasivos a los que refiere la presente ordenanza, cuentan con un Buzón Fiscal dispuesto por La Administración Tributaria Municipal a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para la gestión tributaria, a través del cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo notificaciones de cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes, y estos a su vez, podrán efectuar promociones, solicitudes, avisos y demás información.

Artículo 20. De la notificación. Los actos que produzcan efectos particulares, emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de esta Ordenanza, deben ser notificados al sujeto pasivo para que tengan eficacia.

Artículo 21. Del Domicilio Fiscal Electrónico: Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza tendrán un Domicilio Fiscal Electrónico, el cual será el Buzón Fiscal Electrónico que se encuentra disponible en la plataforma tecnológica dispuesta por la Administración Tributaria para la notificación de comunicaciones o actos administrativos.

Artículo 22. Se tendrá como válida la notificación al Sujeto Pasivo en los procesos administrativos, contenciosos o ejecutivos, la certificación que, de tales documentos, declaraciones, pagos o actos administrativos, realice la Administración Tributaria, siempre que demuestre que la recepción, notificación o intercambio de los mismos se ha efectuado a través de medios electrónicos o magnéticos.



Artículo 23. Los sujetos pasivos cuentan con un buzón electrónico en el cual surge de pleno derecho la notificación del acto pretendido al quinto día de entrega en la plataforma telemática dispuesta por la Administración Tributaria para ello, de acuerdo a la información suministrada por el contribuyente.

Artículo 24. Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en alguna de estas formas:

1. Personalmente, entregándose contra recibo al contribuyente o responsable. Se tendrá también por notificado personalmente, el contribuyente o responsable que realice cualquier actuación que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.
2. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario autorizado de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del contribuyente o responsable. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el contribuyente o responsable en el que conste la fecha de entrega.
3. Por correspondencia o Acto Administrativo enviado al Buzón Fiscal del domicilio Fiscal Electrónico, en cuyo caso siempre se dejará constancia de su recepción en el expediente. Cuando la notificación se practique mediante estos mecanismos la Administración Tributaria Municipal tendrá como válida la notificación practicada a los cinco (05) días hábiles de recibido.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de negativa a firmar al practicarse la notificación conforme a lo previsto en los ordinales 1 y 2 de este artículo, el funcionario, levantará un Acta en la cual se dejará constancia de ello.

Artículo 25. Las notificaciones se practicarán en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se considerará como practicadas en el día hábil siguiente.

Artículo 26. Las notificaciones relacionadas con la clasificación de actividades y liquidación tributos, reparos, inspecciones, fiscalizaciones y



sanciones tributarias deberán contener el texto íntegro de la respectiva resolución, indicando si el acto es o no es definitivo, los recursos a intentar, así como las instancias ante los que hubiere de presentarse, los plazos para interponerlos y los requisitos de pago o afianzamiento que en su caso, deben cumplir los contribuyentes. Cuando la notificación no sea practicada personalmente sólo surtirá efectos después del quinto (05) día hábil siguiente de ser verificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las notificaciones relacionadas con actos generales en la solicitud de Licencia, se efectúan conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se exceptúan de las formalidades previstas en este Capítulo, las órdenes de cierre, previstas en esta Ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el respectivo recurso. En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, o cumplido el lapso en caso de vencido el plazo de la notificación electrónica certificada en el buzón electrónico del contribuyente, el funcionario o funcionaria en presencia un funcionario o funcionaria policial o un testigo plenamente identificado, levanta un acta en la cual deja constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore, por cualquiera de los medios antes descritos el acta al expediente respectivo.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL FISCAL

Artículo 27. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por La Administración Tributaria Municipal. Se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

Artículo 28. El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos en el Registro Automotor Municipal de vehículos, así como la no cancelación del impuesto respectivo, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) TCMMV.



Artículo 29. La adulteración o falsificación, de cualquiera de los datos o documentos correspondientes de los vehículos para su inscripción o modificación, conforme a lo previsto en esta Ordenanza, serán sancionadas con multa equivalente a cien (100) TCMMV Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 30. Los contribuyentes residenciados o domiciliados en el Municipio José Antonio Páez del Estado Bolivariano de Miranda, según sea el caso, que, con objeto de omitir el impuesto, inscriban sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) TCMMV, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 31. Quien no informe el cambio de datos contenido en el Registro Automotor Municipal de Vehículos dentro del plazo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, será sancionado con multa equivalente a treinta (30) TCMMV.

Artículo 32. Incurre en retraso el que paga o reporta el pago de la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, fiscalización o determinación por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate.

1. Quien pague con retraso los tributos debidos en el término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado con multa de cero coma quince por ciento (0,15%) del monto adeudado por cada día de retraso hasta un máximo de diez por ciento (10%).
2. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de un (1) año, contado desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de veinte por ciento (20%) del monto adeudado.
3. Quien realice el pago de los tributos debidos, fuera del término de dos (2) años, contados desde la fecha en que debió cumplir la obligación, será sancionado adicionalmente con una cantidad de treinta por ciento (30%) del monto adeudado.



Artículo 33. Los Funcionarios Públicos que incumplan la obligación establecida en el artículo 5 deberán resarcir el daño con el valor del pago del tributo sobre vehículos dejado de percibir.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Normativa aplicable.

Artículo 34. Los recursos contra los actos que produzcan efectos particulares emanados de órganos o funcionarios o funcionarias en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la inscripción en el Registro Automotor Municipal de Vehículos, por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por la Ordenanza de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

Recursos.

Artículo 35. Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con los tributos, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPETENCIA

Sustitución de la Denominación.

Artículo 36. La denominación de las diferentes dependencias o direcciones a los cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, podrá ser sustituida por otra denominación mediante disposición dictada por el Alcalde o Alcaldesa y publicada en Gaceta Municipal.



De la Condonación.

Artículo 37. El Alcalde o Alcaldesa, mediante Resolución y previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses de mora establecidos en la presente Ordenanza, indicando el lapso dentro del cual el contribuyente o la contribuyente deberá pagar lo adeudado para gozar del beneficio de la condonación, siempre que los deudores o las deudoras paguen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto del impuesto sobre vehículos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos las obligaciones tributarias, multas y accesorios autoliquidadas o liquidadas por el contribuyente usando como valor referencial a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios serán reexpresadas a la Unidad de Cuenta Dinámica, al primer día del mes siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Los actos administrativos que se encuentren recurridos, en sede administrativa o en los Tribunales de la República, serán reexpresados a la Tasa de Cambio de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA: En el caso que la página del Banco Central de Venezuela, que muestra los valores de tipo de cambio de las divisas a efectos tributarios, deje de reflejar la moneda de mayor valor, se usará la página de este ente, que precisa los valores de las divisas dentro del sistema cambiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS


PRIMERA: Se deroga de forma total la Ordenanza Sobre Vehículos de fecha 15-12-2020, publicada en Gaceta Municipal Nro.108-2020.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio José Antonio Páez, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil Veintitrés (2023). A los 213 años de la independencia y 164 de la federación.


Concejal Rubén Hernández
Presidente del Concejo Municipal
Según G/M N° 01-23 de Fecha 13-01-23


T.S.U. Zuleima Párica
Secretaria Municipal
Según G/M N° 01-23 de Fecha 13-01-23

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde, a los Quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil Veintitrés (2023). A los 213 años de la independencia y 164 de la federación.


Jesús Agustín Monterola Peña
Alcalde del Municipio Páez
Según Gaceta N° 53-21 de Fecha 03-12-2021.